

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, y 1861 del 14 de septiembre del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.713, por la cual se otorgó una renovación de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a los señores **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 y **MIRYAM GALEANO DE BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía número 20.521.387, quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) **LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158** y ficha catastral N° **63190000100060441000**. Acto administrativo notificado por aviso el día 09 de diciembre de 2020 a los señores **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** y **MIRYAM GALEANO DE BONILLA** quienes ostentan la calidad de Copropietarios según radicado No. 00016772, de acuerdo al Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). El permiso de vertimiento tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Que el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: 1) **LT 13**

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-28158** y ficha catastral N° **63190000100060441000**, presentó Formato Único Nacional de Renovación Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, 2768- 24, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000100060441000
Matricula Inmobiliaria	280-28158
Área del predio según certificado de tradición	15837 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	15215 m ²
Área del predio según SIG Quindío	15604.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL "San Antonio – Los Pinos" Circasia-Salento Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas):	Latitud: 4°38'1.638" N Longitud: 75°37'5.623" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas):	Latitud: 4°38'2.618" N. Longitud: 75°37'4.871" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento:	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m ²

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Caudal de la descarga	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

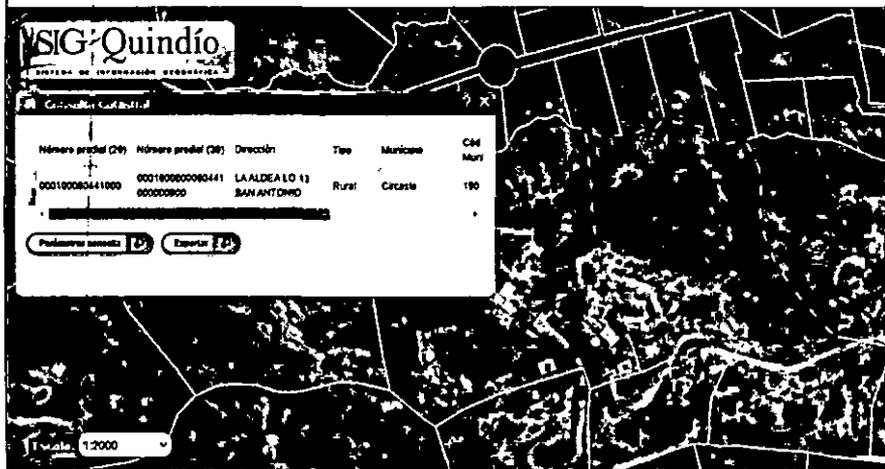


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 21 de marzo de 2024, al predio denominado: **1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con una vivienda campestre de cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina. Habitada permanentemente por una persona, ocasionalmente por dos personas.

*El predio cuenta con un STARD compuesto por:
 Una (1) trampa de grasas construida en material, con las siguientes medidas (0.45*

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

** 0.35 y 0.60) de profundidad con sus accesorios.
Un (1) tanque séptico prefabricado de 1000 litros, con sus accesorios.
Un (1) FAFA prefabricado de 1000 litros, con sus accesorios.
Un (1) campo de infiltración de aproximadamente 16 metros, de un solo ramal.
El sistema se encuentra en uso y tiene buenas condiciones.
Antes existía un tanque séptico que ahora funciona como cámara de inspección."*

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha del día 01 de abril del año 2024, el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA RENOVACIÓN DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-092-2024"

FECHA:	01 DE ABRIL DE 2024
SOLICITANTE:	CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES
EXPEDIENTE N°:	2768-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Resolución No. 713 del 12 de mayo de 2020, por la cual se otorga renovación de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas al predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-28158, notificada el 09 de diciembre de 2020.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

3. Radicado E02768-24 del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación del permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de marzo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000100060441000
Matricula Inmobiliaria	280-28158
Área del predio según certificado de tradición	15837 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	15215 m ²
Área del predio según SIG Quindío	15604.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL "San Antonio – Los Pinos" Circasia-Salento Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'1.638" N Longitud: 75°37'5.623" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'2.618" N Longitud: 75°37'4.871" W

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m ²
Caudal de la descarga	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

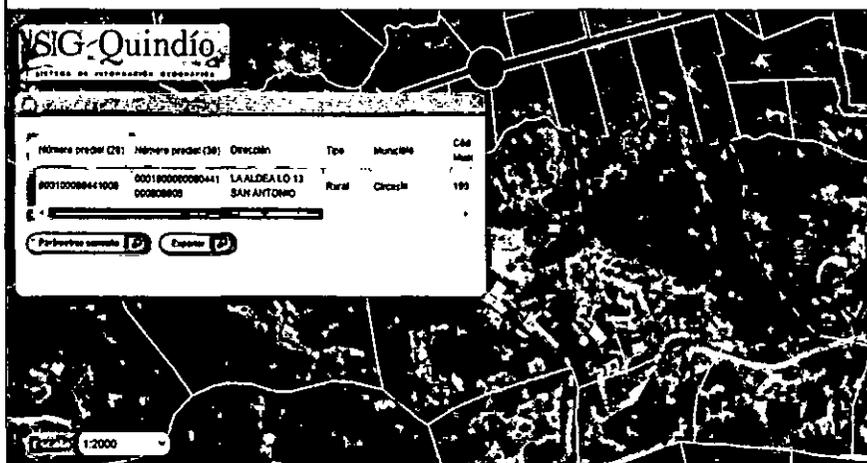


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda, la cual tiene una capacidad total para cuatro (4) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración en espina de pescado, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	151.9 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.3 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.45	0.45	0.75	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	34	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Velocidad de Infiltración [m/s]	Tasa de Aplicación [m ³ /dia/m ²]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.96	0.00000071	0.1	14.08

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de



RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de marzo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con una vivienda campestre de cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina. Habitada permanentemente por una persona, ocasionalmente por dos personas.*

El predio cuenta con un STARD compuesto por:

*Una (1) trampa de grasas construida en material, con las siguientes medidas (0.45 * 0.35 y 0.60) de profundidad con sus accesorios.*

Un (1) tanque séptico prefabricado de 1000 litros, con sus accesorios.

Un (1) FAFA prefabricado de 1000 litros, con sus accesorios.

Un (1) campo de infiltración de aproximadamente 16 metros, de un solo ramal.

El sistema se encuentra en uso y tiene buenas condiciones.

Antes existía un tanque séptico que ahora funciona como cámara de inspección.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campestre, la cual es habitada permanentemente por 1 persona. El sistema cuenta con una trampa de grasas construida en material, y conecta aguas abajo con un tanque séptico y un FAFA prefabricado. El sistema se encuentra instalado en su totalidad, con los accesorios correspondientes y en adecuado funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, cuenta con una vivienda construida, con capacidad total para 4 personas. La vivienda cuenta con un STARD diseñado para una población de 4 personas, está compuesto por 1 trampa de grasas

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente prefabricado de 1000 litros y 1 campo de infiltración en espina de pescado de 16 metros de largo. Dicho sistema se encuentra en funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 217 del 14 de diciembre de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-28158, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

El predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en la clase agrológica 3 cuyo uso es agropecuario, y tiene zona de protección por recurso hídrico, revisado el Acuerdo 16 de 2014 se transcribe los usos permitidos y prohibidos según el artículo 4° así:

Para los grupos de tierra 3pe-1:

Usos Permitidos

- ✓ Cultivos de café, Y uca, Guayaba, cítricos, F Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia, Banano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Ají, Papaya, Berenjena
- ✓ El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombrío permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera; plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.

Usos Prohibidos:

- ✓ Evitar por completo la actividad ganadera

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

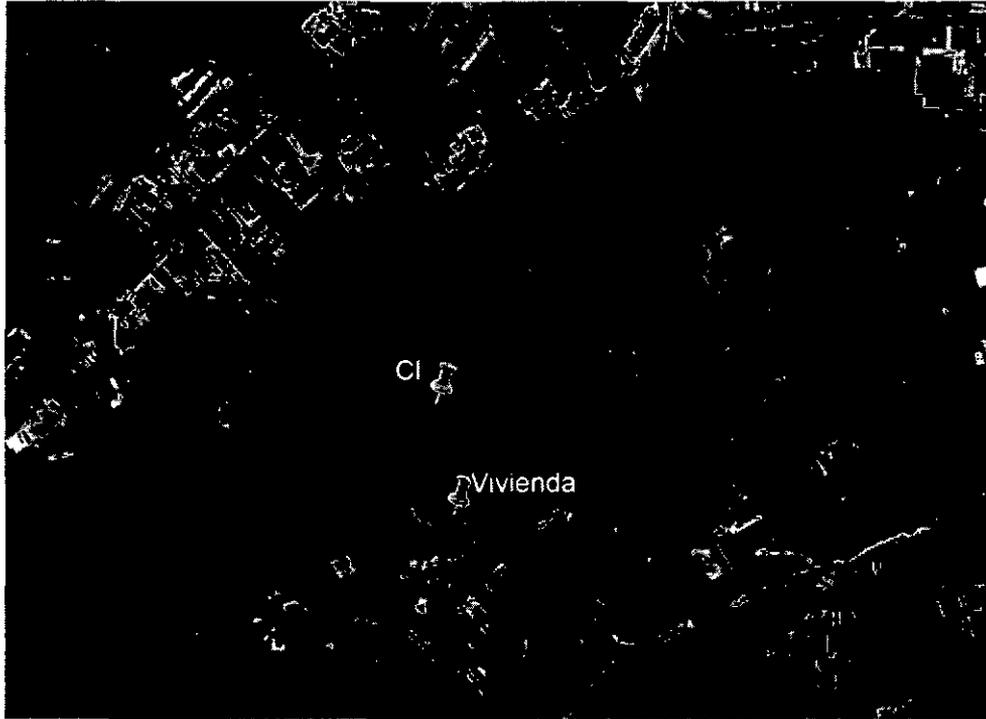


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

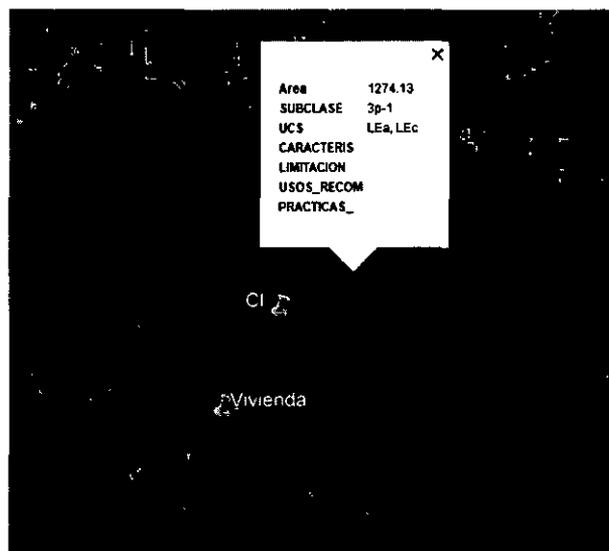


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

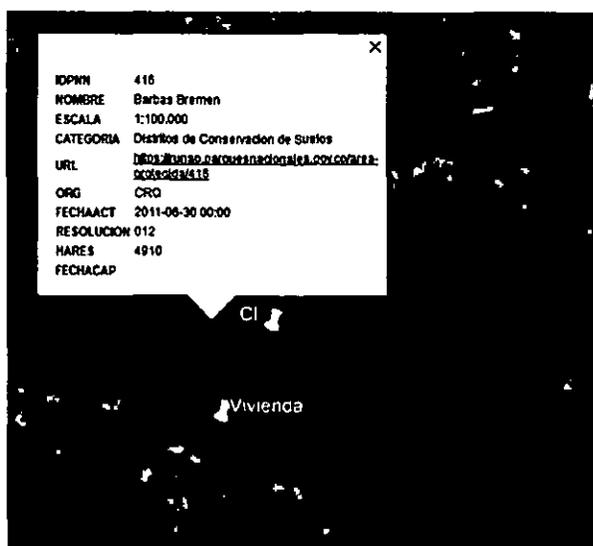


Imagen 4. Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Fuente: Google Earth Pro

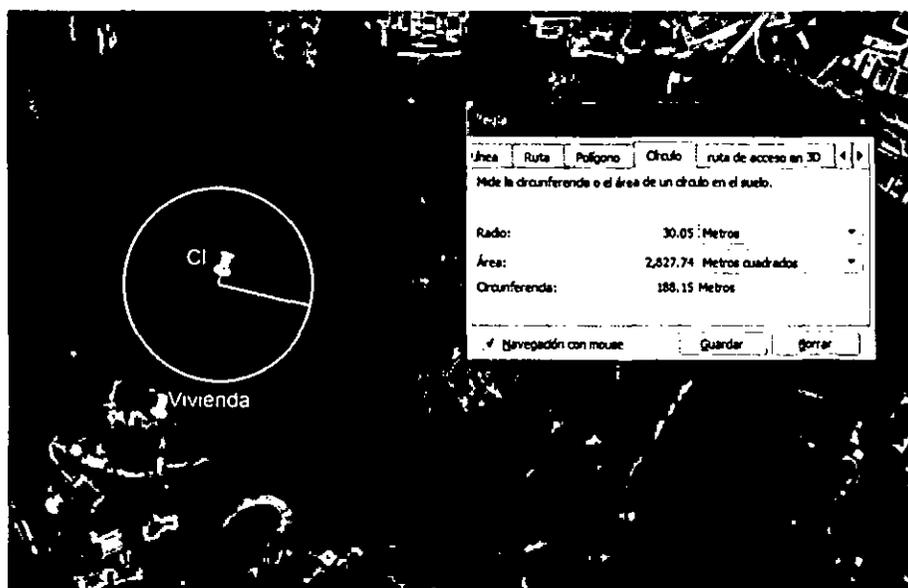


Imagen 5. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (imagen 3).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

de la ubicación del vertimiento existente, se observa el cauce del drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente, Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

De acuerdo las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (Imagen 4). El parque natural barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los acuerdos No. 020 del consejo directivo de la corporación Autónoma regional del Quindío-CRQ el día 22 de diciembre de 2006; el día 30 de junio de 2011, a través del acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologo la denominación del parque regional natural Barbas Bremen a distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2768-24 para el predio LOTE 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-28158 y ficha catastral No. 63190000100060441000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.3 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°38'2.618" N, Longitud: 75°37'4.871" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1861 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo**

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilado en el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.

Que revisado el expediente se evidencia que según el certificado de tradición el predio denominado **1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158** y ficha catastral N° **63190000100060441000**, cuenta con un área de tiene un área de 15.837 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No.217 con fecha del 14 de diciembre de 2015, el cual fue expedido por la Jefe Oficina de Planeación del municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158**, registra como fecha de apertura 01 de junio de 1979, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **N°2768-2024**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1668 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

Que en el mes de abril del año 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **2768-2024** y de los documentos anexos, entre los que se encuentran Formato Único Nacional de Solicitud Renovación de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por el señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158**, oficio de remisión solicitud renovación permiso de vertimiento, certificado de tradición del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA Q, del día 08 de marzo de 2024, concepto uso de suelos No.217 expedido por la Jefe Oficina Asesora de Planeación del municipio de CIRCASIA, 3 fotocopias imágenes de localización del predio, factura de servicio de acueducto de la asociación acueducto rural San Antonio Los pinos del municipio de Circasia Q., fotocopia resolución No.713 de fecha 12 de mayo de 2020, "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.", documento técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, fotocopia de la matrícula profesional del tecnólogo ANDRES FELIPE RAMIREZ DUQUE y fotocopia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental y Rec Nat MARTHA LILIANA MUÑOZ, plan de cierre y abandono, estudios topográficos del sistema de tratamiento del predio LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), coordenadas estructuras del sistema, certificado de vigencia de la licencia del topógrafo EDISON SANCHEZ ARIAS expedido por el Director Ejecutivo del Consejo Profesional de Topografía, levantamiento planímetro y altimétrico del predio, sobre con 3 planos y un Cd, Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el día 11 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1)) "LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).para lo cual allega: Factura SO-6872, Recibo ingreso de caja No.1313 del 11 de marzo de 2024 por valor de \$398.490 por evaluación del trámite vertimiento predio 1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso 3p-1

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de abril de 2024, el ingeniero

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

civil da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de CIRCASIA Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el **suelo rural** en el municipio de CIRCASIA (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMATIVAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 713 del 12 de mayo del año dos mil veinte (2020), por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2768-24** que corresponde al predio denominado **1) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO "URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SIN perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152497 en calidad de copropietario del predio denominado: 1) **LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-28158** y ficha catastral N° **63190000100060441000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	63190000100060441000
Matricula Inmobiliaria	280-28158
Área del predio según certificado de tradición	15837 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	15215 m ²
Área del predio según SIG Quindío	15604.76 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL "San Antonio – Los Pinos" Circasia-Salento Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

25

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'1.638" N Longitud: 75°37'5.623" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'2.618" N Longitud: 75°37'4.871" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.3 m ²
Caudal de la descarga	0.005 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

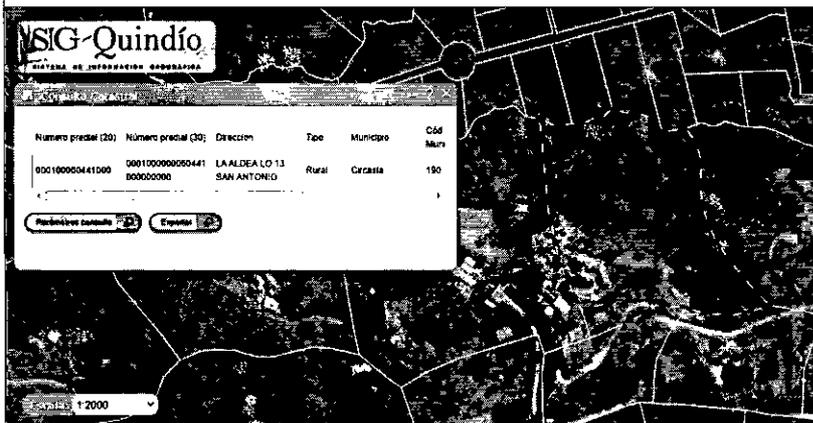


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento de la resolución 713 del 12 de mayo de 2020.,Es decir, esto es a partir del día 10 de diciembre

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

de 2025, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: La presente renovación de permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) "LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta para seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración en espina de pescado, con capacidad calculada hasta para seis (06) personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	151.9 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	15.3 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.45	0.45	0.75	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	34	0.45	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Velocidad de Infiltración [m/s]	Tasa de Aplicación [m ³ /dia/m ²]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.96	0.00000071	0.1	14.08

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD."

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica para una vivienda campestre que se encuentra construida, en el Predio LT 13 "URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA Vereda SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la Ley 388 de 1997 Y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma,

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29

de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

31

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 Copropietario del predio, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta renovación de permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO aframbiental@gmail.com la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES** identificado con cedula de extranjería número 152.497 quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: 1) **LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-28158** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo, a la señora **MIRYAM GALEANO DE BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía número 20.521.387, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) **LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-28158**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 769

ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO) LT 13 URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

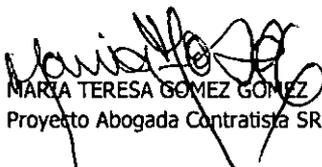
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

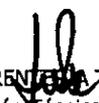
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

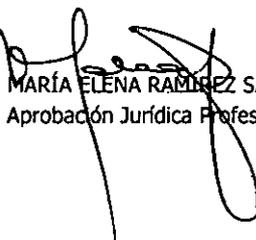
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

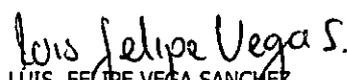
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
Elaboró concepto Ing Civil I Contratista SRCA

